

011649

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVIDORES

RECEBIDO  
12:09  
19 JUL 2016  
hjas zomeño

COFEMER  
Comisión Federal  
de Mejora Regulatoria

ASOCIACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE ENLACE Y COORDINACIÓN DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE  
AL CALIFICACION N. 123 COL 87

Of. No. COFEME/16/2835

ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Total, con efectos de final, respecto del anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-006-SAG/PESC-2016, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal Del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.*

México, D.F., a 15 de julio de 2016

**LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO**  
**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-006-SAG/PESC-2016, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal Del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California*, así como su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 1 de julio de 2016, a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>. Asimismo, no omito hacer mención a su versión anterior recibida el 16 de junio del presente año, por el mismo medio.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR, esta COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que la SAGARPA manifestó la obligación establecida en el artículo 8, fracciones I, III, V y XII de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), en donde se señala que corresponde a dicha Secretaría *“regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas”, “establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura”, “expedir los decretos para establecer y modificar o suprimir y fijar las épocas y zonas de veda” y “regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran”.*

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

<sup>1</sup> www.cofemersimir.gob.mx



**DICTAMEN TOTAL**

**I. Consideraciones generales**

La pesquería de langosta en México se realiza en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, a través de la explotación de seis especies del Océano Pacífico y Golfo de California, así como del Golfo de México y en el Mar Caribe, que se describen en la siguiente tabla.

**Tabla I. Especies de langosta en México**

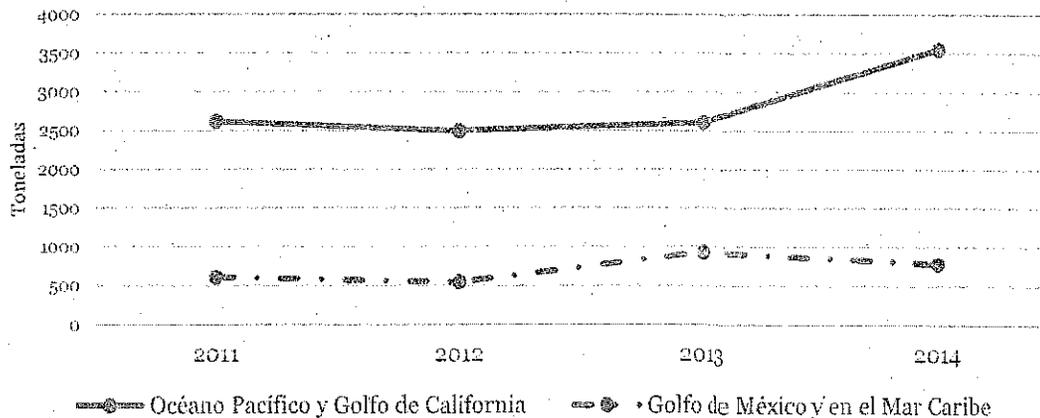
Nombre común	Nombre científico	Área de la pesquería
Langosta del caribe	<i>Panulirus argus</i>	Golfo de México y en el Mar Caribe
Langosta pinta	<i>Panulirus guttatus</i>	
Langosta roja	<i>Panulirus interruptus</i>	
Langosta azul	<i>Panulirus inflatus</i>	Océano Pacífico y Golfo de California
Langosta verde, pinta o caribe	<i>Panulirus gracilis</i>	
Langosta insular	<i>Panulirus penicillatus</i>	

Elaboración propia con información de SAGARPA.

Al respecto, de conformidad a la SAGARPA el aprovechamiento de langosta constituye una de las principales pesquerías nacionales, derivado de su alto rendimiento económico, ocupando la posición número 35 de la producción pesquera en México, derivado de su volumen, mientras que por su valor, se encuentra en el lugar 6. Bajo tales características, se advierte la importancia de la regulación de las artes de pesca de dicha especie, a efecto de evitar su sobreexplotación del recurso y continuar con las actividades económicas, derivadas de la misma.

Aunado a lo anterior, conforme a la información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y como se advierte en la Gráfica I, la producción de langosta en México se ha mantenido en niveles constantes desde el año 2011; por consiguiente, el actualizar los términos y condiciones para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta, constituye un mecanismo para coadyuvar a mejorar los métodos utilizados en dicha pesquería y preservar las actividades de aprovechamiento de la especie en el largo plazo.

**Gráfica I. Producción de langosta en México**



Fuente: Elaboración propia con información del SIAP



Por otra parte, la Carta Nacional Pesquera<sup>2</sup> indica que las naves y las artes de pesca utilizadas durante la captura de la langosta son embarcaciones menores (panga) de 18 a 30 pies de eslora, motor fuera de-borda de 40 a 75 caballos de fuerza y las trampas langosteras, las cuales pueden ser construidas de latillas de madera, malla de alambre galvanizado o plástico, conforme a las características especificadas en la NOM-006-PESC-1993, para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

En este orden de ideas, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2016, se advierte que la SAGARPA contempla la modificación de la norma en trato, con base en el siguiente objetivo, justificación y fundamento legal:

**“Objetivo y justificación:** Actualizar el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies objetivo en los litorales nacionales.

*Se requiere modernizar las medidas de regulación y el marco jurídico para inducir la aplicación de nuevas prácticas de pesca responsable para estas especies.*

**Fundamento legal:** Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 30., 40., 80. fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXXVIII y XL, 17 fracciones IV, VII, VIII, IX y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38 fracciones II y IX, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10., 20., incisos A fracción III y B fracción XVII, 30., 70. Fracciones VII y X, 17 fracción XII, 29 fracciones I y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 30. fracción II del Acuerdo de Calidad Regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007”.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, tomando en consideración la información que proporcionó la SAGARPA en la MIR y toda vez que con la emisión del anteproyecto se adecuará el marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies consideradas en la norma con el fin de mantener su equilibrio sustentable en aguas de jurisdicción nacional, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la actualización del marco normativo, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

## II. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, en este apartado dicha Secretaría indicó que la necesidad de emitir el presente anteproyecto es a efecto de que la regulación aplicable a las artes de pesca utilizados para la captura de langosta tenga un enfoque precautorio y encaminado a la sustentabilidad del recurso, fortaleciendo así las medidas de manejo y las responsabilidades del sector pesquero sobre el cuidado de la misma.

Sobre el particular, esta COFEMER observa que la problemática expuesta concuerda con un problema conocido dentro de la literatura económica como *la Tragedia de los Comunes (The Tragedy of the*

<sup>2</sup> Su última modificación fue publicada en el DOF el 24 de agosto de 2012.



*Commons*)<sup>3</sup>, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de recursos públicos<sup>4</sup> para su explotación en un área común de *acceso abierto*<sup>5</sup>. Bajo este contexto, la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, dando como resultado una sobreexplotación del área, lo que en el mediano y largo plazo se convierte en una acción contraproducente y de la cual únicamente se desprenderán beneficios en el corto plazo. En este sentido, cuando se trata de la explotación de recursos renovables (como es el caso de la langosta), la sobreexplotación puede propiciar la reducción de su capacidad de renovación, por lo cual resulta adecuado establecer medidas regulatorias que fomenten el aprovechamiento sustentable de dichas especies acuáticas de una forma responsable.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que el anteproyecto de mérito refuerza los mecanismos para la protección de la langosta del caribe (*Panulirus argus*); langosta pinta (*Panulirus guttatus*); langosta roja (*Panulirus interruptus*); langosta azul (*Panulirus inflatus*); langosta verde, pinta o caribe (*Panulirus gracilis*) y langosta insular (*Panulirus pericillatus*), que habitan en el Golfo de México y el Mar Caribe, así como en el Océano Pacífico y Golfo de California, las cuales debido a que por su naturaleza de bienes públicos, dan lugar a fallas de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto) que impiden alcanzar el estado óptimo de extracción del recurso y que, en consecuencia, pone en riesgo la disponibilidad de niveles adecuados de biomasa para estas especies en aquella zona.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, así como la intervención del Estado, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que, a través de su implementación, se atienda la problemática antes descrita, anticipando que coadyuvará a permitir mantener la biomasa correspondiente al caracol dentro de los intervalos seguros para su pesca responsable.

### III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en la MIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SAGARPA estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *"no resolvería la problemática puesto que es necesario actualizar los lineamientos que regulan la pesquería de langosta"*.

Asimismo, esa Secretaría también manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; sin embargo, consideró que *"los productores podrían ponerse de acuerdo para definir la forma de llevar a cabo algunos aspectos de la actividad pesquera como son implementar métodos, artes y zonas de pesca, que si bien pueden contribuir al desarrollo de la actividad, se tiene un alto riesgo de que las medidas carezcan de un sólido sustento técnico biológico-pesquero para implementar las medidas que den a la actividad un carácter sustentable, pudiendo estar la actividad más bien en función de la demanda del producto en los mercados, lo que podría implicar que se incida sobre organismos en etapa de reproducción o se genere sobreexplotación"*.

En esta tesitura, la SAGARPA consideró la posibilidad de aplicar esquemas de incentivos económicos; no obstante, menciona la inviabilidad de estos, ya que *"resulta complejo integrar los intereses de*

<sup>3</sup> Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

<sup>4</sup> Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

<sup>5</sup> Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.



*cada permisionario o concesionario, aunado a que no existe asignación presupuestal para otorgar este tipo de incentivos a los pescadores que participan en la pesquería de langosta”.*

En contraparte, esa Secretaría manifestó que el anteproyecto constituye la mejor alternativa regulatoria toda vez que *“en ella se establecen las especificaciones técnicas que deben observarse en materia de métodos y equipo de pesca, cuidados al recurso y algunas obligaciones del sector, todo esto para impulsar el desarrollo de la actividad pesquera de forma adecuada de este recurso con un instrumento regulatorio actualizado. Así mismo en la Norma se establece de manera integral medidas regulatorias específicas para el aprovechamiento responsable de la langosta, lo cual en ninguna otra regulación, como las vedas se establece. Por lo anterior, la modificación de la presente Norma es la mejor opción para contribuir a la conservación y aprovechamiento responsable del recurso.”*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

#### **IV. Impacto de la regulación**

##### **1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites**

Respecto del presente apartado, esta COFEMER observa que tras la emisión de la norma de mérito, será necesaria la modificación de los trámites *Aviso de Arribo* con homoclave *CONAPESCA-01-023* y *Bitácora de pesca*, con homoclave *CONAPESCA-01-042*; lo anterior, con la finalidad de actualizar el fundamento jurídico que le da origen, e incluir una modalidad referente a la pesca de la langosta en el Golfo de México y el Mar Caribe, para el caso de la Bitácora.

En virtud de lo anterior, esta Comisión sugiere a la SAGARPA tomar en consideración la información plasmada en el apartado *V. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

##### **2. Disposiciones y/o obligaciones**

En lo concerniente al presente apartado, a través la MIR correspondiente, esa Dependencia proporcionó información relativa a las siguientes disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias:

- i. Respecto a los numerales 4.3.1.1, 4.3.1.1.1 y 4.3.1.1.2, del anteproyecto en comento, los cuales señalan que las embarcaciones permitidas durante la pesca de langosta, serán las que midan hasta 10.5 metros de eslora provistas con motor estacionario o fuera de borda con una potencial nominal máxima de 85.76 kilovatios, equivalentes a 115 caballos de fuerza, en el caso de las menores y, en el caso de las mayores, las que tengan entre 12 y 18 metros de eslora con motor estacionario, que pueden operar como nodrizas, transportando de 10 a 12 pescadores.

Sobre lo anterior, la autoridad indicó que la medida es necesaria para regular el esfuerzo pesquero, así como para tener una pesquería enfocada a la sustentabilidad del recurso, evitando así la sobreexplotación de la misma y buscando mantener la calidad de su producto.

- ii. La indicada en el numeral 4.5, en el cual se especifican las obligaciones a las que están obligados los permisionarios y/o concesionarios, tales como: 1) devolver al mar en las mejores condiciones de sobrevivencia posibles, los ejemplares de langosta que no cumplan con la especificación de talla mínima, así como hembras ovígeras; 2) contribuir al mantenimiento y



conservación de las poblaciones de langosta y su hábitat; 3) retirar al término de la temporada de pesca, la totalidad de las trampas caladas y 4) apoyar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros.

En referencia a tales obligaciones, esa Secretaría indicó que dicha regulación es a efecto de conservar el hábitat de la especie y permitir la reproducción de la misma; así como, cuidar el estado de las langostas, a efecto de continuar con su aprovechamiento pesquero.

- iii. Las indicadas en el numeral 4.6 de la propuesta regulatoria, que versan sobre las prohibiciones de captura fuera del área de pesca autorizada y del uso de explosivos, sustancias tóxicas u otros métodos de pesca prohibidos. Sobre el particular, esa Secretaría destacó que tal restricción es requerida con la finalidad de desalentar la pesca en áreas no autorizadas y desincentivar las malas prácticas pesqueras.

En virtud de lo expuesto con antelación, la COFEMER estima que esa Dependencia identificó y justificó las acciones regulatorias previstas por la regulación propuesta. Asimismo, se considera que las disposiciones, así como la justificación brindada por la SAGARPA, atienden de manera adecuada los objetivos que persigue el anteproyecto en trato.

### 3. Costos

Conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, la autoridad brindó información sobre los posibles costos que pudieran enfrentar los particulares como consecuencia de la emisión del anteproyecto, conforme lo siguiente:

1. Aquellos ocasionados por especificaciones que deben de contar las embarcaciones indicadas en los numerales 4.3.1.1, 4.3.1.1.1 y 4.3.1.1.2. En este sentido, la SAGARPA comentó que dicha medida es una restricción mínima porque el *"tipo de embarcaciones en las cuales se debe de realizar la pesquería de langosta, así como el equipo de pesca están dentro de los parámetros que señala la norma vigente"*. Derivado de lo anterior, esa Dependencia estimó que los costos que se desprenderían del cumplimiento de dichas disposiciones serían, en todo caso, mínimos.
2. Respecto de las obligaciones que deben de cumplir los permisionarios y/o concesionarios de regresar al agua a los organismos que no se encuentren en la talla mínima autorizada. En este sentido, la SAGARPA detalló que no se incurrirá en costos adicionales, ya que los pescadores en la actualidad conforme a lo previsto en la norma vigente dan cumplimiento al hecho de seleccionar ejemplares de acuerdo a tallas.

Aunado a lo anterior, respecto a la obligación de retirar al término de la temporada de pesca, la totalidad de las trampas caladas. En este sentido, esa Dependencia indicó que podría generar gastos mínimos en cuanto al uso de diésel o gasolina de las embarcaciones para la realización de un viaje para tal propósito; sin embargo, dicha Secretaría precisó que en la última revisión de las trampas en la temporada de pesca, se podría utilizar para su revisión y desmonte.

Por lo referente en al apoyo en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, esa Secretaría estimó que para poder coadyuvar en las evaluaciones y demás actividades indicadas, los particulares tendrían que abandonar la actividad por un periodo de no más de dos días al mes (24 días al año), por lo que considerando que el pescador tiene una ganancia de \$300 pesos al día, la estimación anual de la pérdida oscilaría en \$7,200 pesos. Por su parte, esta COFEMER considera que mediante este argumento, se puede inferir que el desaprovechamiento de la especie puede calcularse de manera anual mediante una estimación del valor de la producción registrada para



el año 2014. En consecuencia, **los costos por la implementación de tales medidas ascenderían a \$42 millones de pesos anuales**<sup>6</sup>.

3. Sobre los derivados de las prohibiciones de captura fuera del área de pesca. Dicha Secretaría indicó, que al delimitar las zonas no autorizadas implica que el permisionario o concesionario debe apegarse a las áreas permitidas para la captura que le han sido asignadas.

Asimismo, sobre la negativa respecto del uso de explosivos y sustancias químicas. Al respecto, esa Secretaría indicó que no genera un costo, toda vez que la autoridad no cuenta con registros que dichos materiales sean utilizados en esta pesquería y, a su vez, porque la *NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que no se deben de utilizar dichos materiales.

En virtud de lo expuesto con antelación, considerando lo expuesto en la presente sección, la COFEMER estima que **la emisión del anteproyecto en comento generará costos anuales que ascienden a \$42 millones de pesos**.

#### 4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en la MIR correspondiente, esta Comisión advierte que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, se podrían observar beneficios, por los siguientes conceptos:

- El apoyo a las poblaciones aledañas a cualquier cuerpo de agua de jurisdicción federal en el que se realicen actividades de pesca de langosta.
- El respaldo a la sustentabilidad efectiva de las especies objeto de la norma, permitiendo incrementar su reproducción, lo cual se reflejará en un incremento en sus poblaciones, coadyuvando así a su conservación.
- Evitar un mayor deterioro de dichos recursos pesqueros, mediante la conservación de sus poblaciones.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría indicó que a través de la emisión del anteproyecto en comento, se podrá llevar a cabo un mejor control de la actividad de pesca, protegiendo a tales especies durante las fases de su ciclo de vida en las que presentan una alta vulnerabilidad; lo anterior, por medio del establecimiento de las artes de pesca autorizadas y prohibiendo aquellas que tienen un efecto negativo sobre el recurso, el medio que habitan, y sobre otras especies. En este sentido, la autoridad calculó que mediante la implementación del anteproyecto, se coadyuvará a que esa pesquería prevalezca en el tiempo y pueda seguirse aprovechando de una manera sustentable por las generaciones futuras. Bajo tales consideraciones, si se advierte que el valor comercial del kilo de langosta es de \$179 pesos<sup>7</sup> y, que la producción promedio anual es de 3,567.01 toneladas, se observa que si como consecuencia de la emisión de la norma en comento llegara a evitarse la devastación de dicho recurso y por lo tanto se pudiera continuar explotándolo, al menos para extraer un promedio anual de 236 toneladas de dicho recurso, situación que resulta factible, **los beneficios económicos que se darían a causa de evitar pérdidas por la extinción paulatina de la langosta, serían de aproximadamente \$42,065,000.00 pesos anuales**.

<sup>6</sup> El cálculo se hizo a través del valor de producción anual de 2014 que asciende a 639.115 millones de pesos, al ser este anual, se consideró la pérdida de los 24 días estimados por la SAGARPA.

<sup>7</sup> De acuerdo con la información plasmada en el SIAP, para el período 2011 a 2014.



En virtud de lo expuesto con antelación, considerando que **los costos derivados del anteproyecto de mérito se encontrarán en el orden de los \$42 millones de pesos, y que los beneficios potenciales de su implementación pudieran acercarse a los \$42.244 millones de pesos**, esta Comisión estima que la emisión de la propuesta regulatoria **generará beneficios superiores a los costos asociados a su emisión**, por lo que se da cumplimiento a los objetivos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA.

#### V. Consideraciones sobre los trámites del anteproyecto

Esta COFEMER observa que conforme a lo señalado en el apartado IV. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*, del presente escrito, tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar los trámites *Aviso de Arribo* con homoclave CONAPESCA-01-023 y *Bitácora de pesca*, con homoclave CONAPESCA-01-042; con la finalidad de actualizar el fundamento jurídico que le da origen, e incluir una modalidad referente a la pesca de la langosta en el Golfo de México y el Mar Caribe, para el caso de la Bitácora.

Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la COFEMER la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto del trámite antes señalado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a cargo de esta Comisión.

#### VI. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en el artículo 9, fracciones XI, XXV y, penúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; Primero fracción I y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director

FERNANDO ISRAEL AGUILAR ROMERO

